



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°642-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 26 de mayo de 2015**

Visto, el Informe N° 255-2015-OI/MPP de fecha 26 de marzo del 2015, emitido por la Oficina de Infraestructura; y.

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario indicar que con fecha 22 de abril del 2013, la Entidad Municipal y el Arq. ATOCHE PAULINI MARLON ALBERTO, celebraron el Contrato de Servicios Profesionales N° 152, para la prestación del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MUNICIPAL EN LA ASOCIACION JUAN PABLO II CIENEGUILLO SUR MEDIO PIURA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", por un monto de S/ 10,800.00 (Diez mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), en un plazo de 30 días calendarios; el mismo que rige desde el 22 de abril del 2013 y venció el 21 de mayo del 2013;



Que, ahora bien, la Oficina de Infraestructura en su Informe del visto da cuenta que:

- ✓ Con fecha 20 de mayo del 2013, el Contratista alcanzó para su revisión, a la División de Estudios y Proyectos el Expediente Técnico del proyecto; sin embargo, luego de que la revisora del proyecto Arq. Silvia Liliana Maldonado Flores, mediante Informe N° 201-2013-ARQ.SLMF-DEyP/MPP de fecha 24 de junio del 2013, encontrara observaciones al mismo; con fecha 01 de julio del 2013, la Jefatura de la División de Estudios y Proyectos le solicitó al Contratista levante las observaciones.
- ✓ Con Cartas N°s 207 y 257-2013-DEyP-OI/MPP de fechas 09 de setiembre y 07 de noviembre del 2013 respectivamente, la Jefatura de la División de Estudios y Proyectos solicitó al mencionado contratista el segundo y tercer levantamiento de observaciones; sin que se haya logrado levantar las mismas, pese que en las dos oportunidades el contratista presentó el levantamiento de observaciones;



Que, asimismo se tiene que mediante Carta Notarial N° 25-2014-GA/MPP de fecha 18 de marzo del 2014, la Gerencia Municipal requirió al contratista para que en un plazo de cinco días levante las observaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Y que mediante Carta N° 002-2014-MAP-ET-JPII – Exp N° 17047 – de fecha 25 de marzo del 2014, el Contratista Arq. Marlon Alberto Atoche Paulini informó que se han realizado las coordinaciones con los profesionales para concluir con el levantamiento de observaciones del cual es responsable, y la entrega del Expediente Técnico para su revisión, aprobación y trámite respectivo;



Que, en este orden de ideas, y de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato, establece las causales de resolución del contrato siguientes: 1).- Cuando no



actúa con la diligencia ordinaria en el desempeño del servicio encomendado; 2).- Por inexecución del objeto del contrato y de las obligaciones que asume; 3).- Por incumplimiento parcial, tardío o defectuoso; y 4).- Por actuar con dolo dentro de la prestación del servicio, no ejecutando por ello en forma deliberada las obligaciones convenidas;

Que, en mérito a ello, el D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 40° Inc. c) regula la resolución de contrato por incumplimiento, el mismo que prescribe: "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante Carta Notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento";

Que, ante ello la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 979-2015-GAJ/MPP, de fecha 07 de mayo del 2015, opina que habiendo requerido al Contratista por conducto notarial levante las observaciones al Expediente Técnico presentado, y consiguientemente cumpla con la entrega del Expediente Técnico Aprobado, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento del mismo; sin embargo el contratista no ha cumplido con el requerimiento, incurriendo en los supuestos establecidos en los numerales 2) y 3) de la Cláusula Octava del Contrato, por lo que se debe resolver el mismo, debiéndosele comunicar al Contratista dicho acto mediante otra Carta Notarial; máxime que el contrato data del 22 de abril del 2013, y cuyo plazo de ejecución fue de 30 días calendarios; advirtiéndose falta de diligencia de parte de la Entidad en exigir el cumplimiento de los plazos incurriéndose en responsabilidad administrativa;

Que, en mérito a lo expuesto de conformidad con el Informe de la Gerencia Territorial y de Transportes 396-2015-GTyT/MPP de fecha 13 de mayo del 2015, y al Proveído de Gerencia Municipal de fecha 14 de mayo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver el Contrato de Servicios Profesionales N° 152, celebrado entre esta Entidad Municipal y el Arq. ATOCHE PAULINI MARLON ALBERTO, para la prestación del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MUNICIPAL EN LA ASOCIACION JUAN PABLO II CIENEGUILLO SUR MEDIO PIURA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", por las causales de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista previstas en los numerales 2) y 3) de la Cláusula Octava del mencionado contrato; concordante con el Art. 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento a la Secretaría Técnica, de conformidad con el Título V Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Servir N° 30057, para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, Secretaría Técnica y Oficina de Logística, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Piura

Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

